



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 63/2017

FECHA: 1 de diciembre de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/es

Doña Eva Montesinos Mas

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Fernando Marcos Mena

Doña Gloria Vara Giner

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 62/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

2. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FIESTAS EN BARRIOS 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

La certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de la sesión celebrada el día 17 de octubre del año en curso, de aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones para fiestas en barrios 2017.

El informe emitido por la Intervención municipal sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria, con cargo a la partida nº 15-924-48919 por un importe de 25.000 euros, para tal fin.

La concesión de las cantidades se ha efectuado de acuerdo a lo determinado en las bases de la convocatoria y referida a la petición y documentación presentadas.

Atendiendo a lo establecido en las bases de la convocatoria de Subvenciones de Fiestas en Barrios 2017, en su base cuarta apartado b , punto 5.1 se establece que en la solicitud se tendrá en cuenta lo siguiente: En el apartado correspondiente, el Tesorero acredita que la entidad o asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, así como de su obligación de justificar las subvenciones otorgadas por la Concejalía de Participación Ciudadana.

El abono de las cantidades a percibir se realizará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad peticionaria, en una única entrega al finalizar la fiesta y una vez que sean

justificados los gastos realizados, por un importe mínimo igual a la cantidad recibida, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la concesión de las ayudas y para las que se celebren entre los meses de noviembre y diciembre se prorrogará **el plazo hasta el 12 de diciembre del año en curso.**

La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo determinado en las bases de la convocatoria.

Deberá aportarse, una vez finalizada la fiesta, la documentación gráfica y una relación de todos los gastos habidos en la fiesta realizada, condición ésta que acreditará la participación y disfrute general de todos los vecinos del barrio y, por ampliación, de la Ciudad.

Si el perceptor no presenta los documentos justificativos necesarios antes de finalizar el correspondiente ejercicio económico, la cuantía que le haya correspondido será reintegrada, automáticamente, en la partida presupuestaria de origen.

Las facturas deben cumplir los requisitos del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

No existe ninguna subvención pendiente de justificar en relación a las concedidas en la Convocatoria de Subvenciones realizada por la Concejalía de Participación Ciudadana, para Fiestas en Barrios. Año 2016.

Es de aplicación lo establecido en los artículos 23 y 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 5 de la Ley General Presupuestaria, en la base 17 de las de ejecución del Presupuesto Municipal vigente y demás normas concordantes y complementarias.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De ello resulta:

- Que las entidades que figuran en la relación siguiente, **cumplen** con lo fijado en

las bases de la convocatoria, por lo que procede otorgarles las cantidades que figuran en la misma:

Distrito nº 2:

CIF	Asociación	Importe Asignado
G-03530110	A.VV. Virgen del Remedio	2.215,19
G-03499423	A.VV. Nou Alacant	2.215,19
G-03523560	A.VV. Divina Pastora	2.320,68

Distrito nº 3:

CIF	Asociación	Importe Asignado
G-53690111	Comisión Fiestas Patronales Princesa Mercedes	1.371,31
G-53028627	A.VV. Urbanova	1.424,05
G-53299319	A.VV. Agua Amarga	1.160,34

Distrito nº 4:

CIF	Asociación	Importe Asignado
G-03802584	A.VV. Albufereta Playa-Blanca	1.714,14
G-03789591	A.VV. Complejo-Vistahermosa	1.793,25
G-03896453	Comisión Fiestas Patronales S. Antonio Padua-Santa Faz	2.030,59

Distrito nº 5:

CIF	Asociación	Importe Asignado
G-54404678	Comisión Fiestas Patronales de Tangel	2.083,33
G-54272893	A. Fiestas Patronales de Monnegre-Portell de la Moleta	1.951,48
G-03706249	As.Cultural y Fiestas Patronales Santos Juanes de Bacarot	2.241,56
G-53031324	Comisión de Fiestas de Verdegás	2.478,89

TOTAL CONCEDIDO DISTRITOS	25.000,00 €
----------------------------------	--------------------

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el otorgamiento de subvenciones para Ayudas Fiestas en Barrios 2017.

Segundo. Autorizar el gasto de **veinticinco mil (25.000,00) euros**, con cargo a la partida nº 15-924-48919 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Disponer el crédito con cargo a la partida nº 15-924-48919 "Ayuda Fiestas en Barrios 2017 " del Presupuesto Municipal.

Cuarto. Conceder a las entidades que figuran en el apartado A) de esta resolución, las subvenciones por el concepto y la cuantía que se especifica para la realización de las fiestas en barrios, con expresión de la cuantía y de las fiestas subvencionadas.

Quinto. La no justificación de esta subvención en las condiciones y plazos establecidos en las bases de la Convocatoria, implicará quedar excluidos de la próxima convocatoria.

Sexto. Notificar cuanto antecede a los presidentes de Distrito, a los presidentes de las entidades participantes en esta convocatoria y la Intervención Municipal al objeto de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre , General de Subvenciones.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

3. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE SISTEMA DE MEJORA DE EMPLEO PARA CUBRIR UNA VACANTE DE AUXILIAR TITULADO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS C-1.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de noviembre de 2017, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que se aprobaban las bases específicas y convocatoria que rigen el proceso selectivo para constituir una bolsa por mejora de empleo de auxiliar titulado de Archivos y Bibliotecas.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se ha comprobado que se ha producido un error material al remitir la propuesta del citado expediente, concretamente en la exposición de motivos, al fijar la descripción de la vacante a cubrir.

Procede la rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Único.- Rectificar el acuerdo de aprobación de las bases específicas y convocatoria para la provisión temporal de puestos de trabajo mediante el sistema de mejora de empleo para cubrir una vacante de auxiliar titulado de archivos y bibliotecas, en los siguientes términos:

Exposición de motivos **rectificar donde se establece:**

“Las vacantes a cubrir , se encuadran de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, según se indica a continuación:

Auxiliar Titulado/a de Archivos y Bibliotecas **Programador de Informática**, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.

debe decir:

“Las vacantes a cubrir , se encuadran de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, según se indica a continuación:

Auxiliar Titulado/a de Archivos y Bibliotecas , perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.”

Contratación

4. APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE PAPEL DE OFICINA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado con publicidad, convocado al efecto, la Concejalía de Contratación, mediante Decreto de fecha 3 de abril de 2017, otorgó la adjudicación del contrato de referencia a favor del Centro Especial de Empleo Limencop, S.L. por plazo de un año, computable a partir del día 1 de enero de 2017 y por la cantidad de 23.658,00 euros, IVA no incluido.

Por la mercantil adjudicataria, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de septiembre de 2017, bajo el número E2017054595, se solicitó la prórroga del contrato, contractualmente prevista.

Consta un informe justificativo de la necesidad de la prórroga, emitido por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con el conforme de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 20 de octubre de 2017.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por el órgano de contratación con fecha 4 de enero de 2017, en la cláusula 18ª, dispone lo siguiente:

“PRORROGAS. Número máximo: una (1) prórroga de un (1) año. Plazo mínimo de antelación para la solicitud de cada prórroga por la parte interesada: con anterioridad al 1 de octubre de 2017. Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Dos años”.

Figuran en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación, y deben figurar el de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la

disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato con el conforme de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio, como motivación del expediente.

Segundo.- Autorizar la única prórroga prevista del contrato administrativo pactado con la mercantil **Centro Especial de Empleo Limencop, S.L.**, relativo al "suministro de papel de oficina para los diferentes Servicios y Dependencias del Ayuntamiento de Alicante", por plazo de un (1) año, que concluirá el 31 de diciembre de 2018, con un gasto máximo total de 28.626,18 euros, IVA incluido para el ejercicio 2018.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto para el año 2018, por importe de veintiocho mil seiscientos veintiséis euros con dieciocho céntimos (28.626,18€), IVA incluido, a favor de la mercantil **Centro Especial de Empleo Limencop, S.L.** con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-22000, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, donde el Sr. Interventor deja retenido el crédito correspondiente.

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención Municipal a sus efectos.

5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO POR PERIODO DE UN AÑO DE LAS APLICACIONES DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, WORKFLOW, TRAMITACIÓN ON-LINE, NOTIFICACIONES Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. ANUALIDAD 2014".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, se remitió al Servicio de Contratación para la tramitación de la devolución de la garantía, con fecha 14 de septiembre

de 2017, el expediente relativo a la contratación del servicio de **"Mantenimiento por periodo de un año de las aplicaciones de seguimiento de expedientes, workflow, tramitación on-line, notificaciones y Núcleo del Ayuntamiento de Alicante. Anualidad 2014"**, tramitado íntegramente hasta la fecha indicada por aquel.

Por Decreto de fecha 5 de diciembre de 2013, el Concejal Delegado de Modernización de Estructuras Municipales, adjudicó el contrato de servicio de referencia, a favor de la mercantil **Audifilm Abi, S.L.**, con CIF **B83998740**, por la cantidad de veintiseis mil ochocientos ochenta euros con setenta y ocho céntimos (26.880,78 €), 21% de IVA incluido.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 11 de diciembre de 2013.

La certificación cuarta y última, acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida y firmada con fecha 30 de diciembre de 2014.

Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue formalizada el acta de conformidad del servicio, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han ejecutadas de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo del Responsable del Contrato, de fecha 13 de septiembre de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 17 de octubre de 2017.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Audifilm Abi, S.L., con CIF B83998740** la garantía definitiva por importe de **1.107,63 €**, según carta de pago número **84-2013** de fecha 5 de diciembre de 2013, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **"Mantenimiento por periodo de un año de las aplicaciones de seguimiento de expedientes, workflow, tramitación on-line, notificaciones y Núcleo del Ayuntamiento de Alicante. Anualidad 2014"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO POR PERIODO DE UN AÑO DE LAS APLICACIONES DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, WORKFLOW, TRAMITACIÓN ON-LINE, NOTIFICACIONES Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. ANUALIDAD 2015".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, se remitió al Servicio de Contratación para la tramitación de la devolución de la garantía, con fecha 14 de septiembre de 2017, el expediente relativo a la contratación del servicio de **"Mantenimiento por periodo de un año de las aplicaciones de seguimiento de expedientes, workflow, tramitación on-line, notificaciones y Núcleo del Ayuntamiento de Alicante. Anualidad 2015"**, tramitado íntegramente hasta la fecha indicada por aquel.

Por Decreto de fecha 26 de diciembre de 2014, el Concejal Delegado de Modernización de Estructuras Municipales, adjudicó el contrato de servicio referido, a favor de la mercantil **Audifilm Abi, S.L., con CIF B83998740**, por la cantidad de veintiséis mil ochocientos ochenta euros con setenta y ocho céntimos (26.880,78 €), 21% de IVA incluido.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 5 de febrero de 2015.

La certificación cuarta y última, acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida y firmada con fecha 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 31 de diciembre de 2015 fue formalizada el acta de conformidad del servicio, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han ejecutadas de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo del Responsable del Contrato, de fecha 13 de septiembre de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 17 de octubre de 2017.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Audifilm Abi, S.L., con CIF B83998740** la garantía definitiva por importe de **1.110,78 €**, según carta de pago número **0088000228-69** de fecha 12 de diciembre de 2014, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de "**Mantenimiento por periodo de un año de las aplicaciones de seguimiento de expedientes, workflow, tramitación on-line, notificaciones y Núcleo del Ayuntamiento de Alicante. Anualidad 2015**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES WORKFLOW, TRAMITACIÓN ON-LINE, NOTIFICACIONES Y NÚCLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE" (ANUALIDAD 2016).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por Decreto de fecha 24 de febrero de 2016, el Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación adjudicó el contrato de servicio de "Actualización, asistencia y mantenimiento de las aplicaciones de seguimiento de expedientes workflow, tramitación on-line, notificaciones y Núcleo del Ayuntamiento de Alicante" (Anualidad 2016), a favor de la mercantil Audifilm Abi, S.L., con CIF B83998740, por la cantidad de veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos (26.880,78 €), 21% de IVA incluido.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 8 de marzo de 2016.

La certificación cuarta y última, acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida y firmada con fecha 30 de diciembre de 2016, con documento contable de operación definitiva número 220160058906, firmada digitalmente por el Concejal Delegado de Modernización de Estructuras Municipales el 18 de enero de 2017 (con el correspondiente informe de fiscalización de Certificación última de fecha 23 de enero de 2017).

Con fecha 30 de diciembre de 2016 fue formalizada el acta de conformidad del servicio, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han ejecutadas de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo del Responsable del Contrato, de fecha 6 de septiembre de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 17 de octubre de 2017.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Audifilm Abi, S.L., con CIF B83998740** la garantía definitiva por importe de **1.110,77 €**, según carta de pago número **32/2016** de fecha 26 de febrero de 2016, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **"Actualización, asistencia y mantenimiento de las aplicaciones de seguimiento de expedientes workflow, tramitación on-line, notificaciones y Núcleo del Ayuntamiento de Alicante"** (Anualidad 2016).

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL, PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD, AÑO NUEVO Y REYES 2016-2017 (RECORRIDO OFICIAL)".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20 de junio de 2017, y número de registro 000572, tuvo entrada en el Servicio de Contratación instancia a nombre de la mercantil ILUMINACIONES XIMENEZ S.A. solicitando la devolución de la fianza definitiva depositada por esta mercantil para el procedimiento referenciado anteriormente.

Mediante decreto de fecha 25 de noviembre de 2016 del anteriormente Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental, para las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes 2016-2017 (Recorrido Oficial)", a favor de la mercantil "**ILUMINACIONES XIMENEZ S.A.**", con CIF A-14041362, por la cantidad de cuarenta y siete mil setenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (47.074,38 €), IVA no incluido.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 28 de noviembre de 2016.

Con fecha 26 de enero de 2017 fue formalizada el acta de conformidad de los trabajos conforme con las prestaciones objeto del contrato, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses.

En el expediente consta el informe del responsable del contrato, de fecha 27 de septiembre de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente.

Consta informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 18 de octubre de 2017.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Devolver a la mercantil "**ILUMINACIONES XIMENEZ S.A.**", con CIF A-14041362, la **garantía definitiva** por importe de **2.353,71€**, según carta de pago de Referencia número 32016006112 de fecha 22 de noviembre de 2016, depositada para responder de la buena

ejecución del contrato relativo al **"Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental, para las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes 2016-2017 (Recorrido Oficial)"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LIBRERÍAS BASE Y COMPONENTES HORIZONTALES PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER APLICACIÓN CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de junio de 2015, el entonces Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación adjudicó el contrato de "Servicio de implementación de librerías base y componentes horizontales para el desarrollo de cualquier aplicación corporativa del Ayuntamiento de Alicante", a favor de la mercantil **"TERALCO TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS S.L."**, con CIF B-53648531, por la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000€), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300€), que hacen un total de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300€).

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 24 de julio de 2015.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 fue formalizada el acta de recepción única de conformidad con las prestaciones objeto del contrato. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de UN (1) AÑO, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 10 de julio de 2017 acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 24 de octubre de 2017.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **TERALCO TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS S.L.**, con CIF **B-53648531** la garantía definitiva por importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€)**, según carta de pago con número de operación 320150005082 de fecha 25 de junio de 2015, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de implementación de librerías base y componentes horizontales para el desarrollo de cualquier aplicación corporativa del Ayuntamiento de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

10. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE UN LOCAL SITO EN LA CALLE PERIODISTA BAS MINGOT, Nº 16.

Mediante Decreto de la Concejala de Economía, Hacienda y Patrimonio, dictado el 28 de marzo de 2017, se aceptó la propuesta formulada por Suma Gestión Tributaria de adjudicación al Ayuntamiento como consecuencia de procedimiento de apremio, del siguiente local:

“Urbana. Número ciento dieciocho.

Local comercial con fachada en calle Periodista Francisco Bas Mingot número dieciséis, del bloque uno parcela cinco, de la Urbanización Ciudad Elegida Juan XXIII en Alicante. Su

superficie es de 27 m² y linda: frente, dicha calle Periodista Francisco Bas Mingot; derecha, local comercial número catorce o componente ciento diecisiete; izquierda, local comercial número dieciocho o componente ciento diecinueve; y fondo, vivienda letra A del portal uno, o componente ciento veinticuatro. Se le asigna una cuota en los elementos comunes de la edificación de ciento noventa y dos cienmilésimas.”

Está inscrito en el Registro de la Propiedad nº 8, al tomo 159, libro 159, folio 188, finca 7526, inscripción 2ª.

Referencia catastral 0105902 YH500E0003TE.

El artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece la obligación para los Ayuntamientos de inventariar sus bienes.

El bien objeto de esta inscripción tendrá la clasificación de bien patrimonial hasta que en su caso, pudiera adscribirse a un servicio público.

El órgano competente para acordar dicha inscripción es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien patrimonial, el local sito en la calle Periodista Bas Mingot nº 16, descrito en la parte expositiva de este acuerdo.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Comercio, Hostelería, Infraestructuras e Inmigración

11. SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES PRODUCIDOS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017, QUE ENTRE OTROS APROBÓ LA RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES PARA ACCIONES FORMATIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Resolver las subvenciones a las Asociaciones de consumidores por los importes que se indican para acciones formativas, que ascienden a un total de 19.999,81 euros”.

Se ha constatado que en la mencionada resolución se han producido el siguiente error material de transcripción: en el apartado primero del resuelvo en la primera fila, en la columna de subvención €, donde dice: “3954,50 €”, debe decir: 3594,50 €.

Son de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre y para la rectificación de errores materiales, la Ley 30/92 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la subsanación del siguiente error material de transcripción en la resolución de las subvenciones a las Asociaciones de consumidores para acciones formativas durante el ejercicio 2017: en el apartado primero del resuelvo, en la primera fila, en la columna de subvención €, donde dice: “3954,50 €, debe decir: 3594,50 €. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web Municipal, a los efectos oportunos.

Medio Ambiente, Limpieza, Residuos, Zonas Verdes y Alumbrado

12. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA COMERCIAL ENSANCHE-DIPUTACIÓN, ALICANTE 2017”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en los términos previstos en los artículos 22 y 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por encargo de la Concejalía de Medio Ambiente, se ha redactado por D. Sergio Peinado Giménez (Ingeniero Industrial Municipal), con fecha 14 de noviembre de 2017 el proyecto de obras titulado "**OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA COMERCIAL ENSANCHE-DIPUTACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE**" con el fin de dotar a dicha zona de un alumbrado de mayor calidad luminotecnía y reducir, a la vez, el consumo de energía eléctrica.

El presente proyecto supone la renovación del alumbrado publico existente, y se concreta en la zona delimitada por las siguientes calles Avda. Oscar Esplá, Avda Eusebio Sempere, Avda. Ramón y Cajal, Avda. Dr. Gadea, Avda. Federico Soto. Avda. Estación y Avda. Salamanca del término municipal de Alicante. Salvo determinadas calles que por contar con sistemas de alumbrado ya adaptados a las últimas tecnologías no lo precisan (c\Pintor Lorenzo Casanova, c\ Italia y c\Alemania, Plaza Séneca, y la Avda. Maissonave).

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (165.289,26€) IVA NO incluido** y su plazo de realización se estima en CUATRO (4) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Medio Ambiente, con el Conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras, D^a Gloria Vara Giner.

En relación con lo previsto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al ser la cuantía del contrato inferior a 350.000,00 € y que, dada la tipología de las obras que se proponen en dicho proyecto, se puede corroborar , no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 121 y siguientes del TRLCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 126 de la TRLCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo

dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del citado TRLCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado **"OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA COMERCIAL ENSANCHE-DIPUTACIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE"** redactado por D. Sergio Peinado Giménez (Ingeniero Industrial Municipal), con fecha 14 de noviembre de 2017 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (165.289,26€) IVA NO incluido** y su plazo de realización se estima en CUATRO (4) meses e integrado por los siguientes documentos:

1. MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA

- ANEJO 1: JUSTIFICACION DE PRECIOS.
- ANEJO 2: CLASIFICACION DEL CONTRATISTA
- ANEJO 3: PLAN DE OBRA VALORADA
- ANEJO 4: PLAN DE CONTROL DE CALIDAD
- ANEJO 5: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD
- ANEJO 6 : GESTION DE RESIDUOS
- ANEJO 7: CALCULO LUMINOTECNICO

2. PLANOS

3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

4. PRESUPUESTO

Segundo. Notificar la presente resolución al Jefe de Servicio de Medio Ambiente y al Técnico Municipal redactor del proyecto.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Sanidad

13. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL "SERVICIO DE RECOGIDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, OBSERVACIÓN, TRATAMIENTO Y ENTREGA EN ADOPCIÓN DE ANIMALES, EN LA CIUDAD DE ALICANTE" POR IMPORTE DE 6.534,00 EUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de julio de 2017, finalizó el contrato relativo al "Servicio de recogida, custodia, mantenimiento, observación, tratamiento, gestión y entrega en adopción de animales" suscrito con Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Alicante, con CIF nº G-03129145, por haberse agotado el plazo de ejecución y la prórroga prevista en el Pliego regulador.

Con fecha 6 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para proceder a la contratación del Servicio de " recogida, custodia, mantenimiento, observación, tratamiento, gestión y entrega en adopción de animales" por un período de un año (1) a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable por un año, señalando un tipo de licitación de noventa y seis mil cuatrocientos ochenta euros (96.480 €), IVVA excluido:

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 3 de octubre de 2017, se adjudicó el servicio de " recogida, custodia, mantenimiento, observación, tratamiento, gestión y entrega en adopción de animales" a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Alicante, CIF G-03129145 por importe de 116.728,70 euros (IVA incluido) y por plazo de un año, prorrogable por otro más; suscribiéndose el correspondiente contrato el día 18 de octubre de 2017.

El nuevo contrato ha entrado en vigor el día 19 de octubre de 2017.

Con fecha 26 de julio de 2017, se suscribió un acuerdo entre la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Alicante, con CIF nº G-03129145 y el Ayuntamiento de Alicante para la continuidad de la prestación de los servicios de recogida, custodia, mantenimiento, observación, tratamiento, gestión y entrega en adopción de animales a partir del 1 de agosto de 2017 por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Alicante, en las mismas condiciones que se venían prestando y por el mismo precio del contrato que el que finalizó el 31 de julio de 2017.

El referido acuerdo, suscrito el 26 de julio de 2017, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 28 de julio de 2017.

Obra en el expediente Memoria, de 20 de octubre de 2017, suscrita por el Veterinario Municipal, D. Francisco Mena Baeza, y conformada por el Jefe del Servicio de Sanidad y Protección Animal, D. Diego Agulló Guilló, y por la Concejala de Sanidad (Protección Animal),

D^a Gloria Vara Giner sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al mes de septiembre 2017 del servicio de recogida, custodia, mantenimiento, observación, tratamiento, gestión y entrega en adopción de animales en el que queda justificada la prestación realizada conforme a las prescripciones establecidas en el anterior contrato, manifestando la conformidad con la factura emitida de cinco mil cuatrocientos euros mas el IVA correspondiente de mil ciento treinta y cuatro euros y que hacen un total de seis mil quinientos treinta y cuatro euros (6.534,00 €), correspondiente al mes de septiembre de 2017.

Para atender el pago del servicio los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito, N^o Apunte Previo 920170012334 del 25 de julio de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 44-311-2279922 (Otros trabajos realizados por otras empresas), por lo que se propone que se tramite el pago de la factura, por importe total de seis mil treinta y cuatro euros (6.534,00 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dicha factura.

Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del enriquecimiento injusto procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe de seis mil quinientos treinta y cuatro euros (6.534,00 €), correspondiente a los servicios de recogida, custodia, mantenimiento, observación, tratamiento, gestión y entrega en adopción de animales del mes de septiembre de 2017, prestados por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Alicante, con CIF n^o G-03129145, y que se corresponden con su factura número 2017.27 de 30 de septiembre de 2017 y numero de registro municipal 2017/18181 en razón de la efectiva prestación del servicio y de que éste se ha materializado a precio de mercado.

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de la citada factura por un importe de 6.534,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 44-311-2279922 (Otros trabajos realizados por otras empresas) del presupuesto municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Veterinario Municipal, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

14. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. SARAY GIMÉNEZ SALAZAR, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Regulatoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión de una ayuda a Dña. SARAY GIMÉNEZ SALAZAR, por importe de 544 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: “(...) *Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)”

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de

Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 25 de abril del presente, no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la vista de lo expuesto resulta que la citada, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)"

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2017, se adoptó acuerdo de inicio de expediente de reintegro total a la citada beneficiaria, en relación con la ayuda concedida.

A su vez se concedía a la interesada un plazo de 15 días a efectos de alegaciones. Dicho acuerdo resultó recepcionado en fecha 13 de septiembre del presente, la interesada no ha efectuado manifestación alguna.

Obra en el expediente informe del Órgano Económico de Acción Social de fecha 20 de octubre del presente, respecto al cálculo de los intereses de demora.

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Resolver el expediente de reintegro total, en relación con la subvención concedida a DÑA. SARAY GIMÉNEZ SALAZAR con D.N.I. 53.243.084-Q, por importe total de quinientos cuarenta y cuatro euros (544 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, declarando la obligatoriedad de devolución al Ayuntamiento de Alicante de dicha cantidad más el interés de demora correspondiente, por importe de dieciocho euros con sesenta y siete céntimos (18,67 €), lo que representa un **importe total de quinientos sesenta y dos euros con sesenta y siete céntimos de euros (562,67 euros)**, con fundamento en los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- El pago de la cantidad adeudada deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente liquidación, la cual será notificada al interesado junto con la presente resolución.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, al Centro Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

15. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. NAWAL KAHLA, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las "Normas Regulatoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016."

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión de una ayuda a Dña. NAWAL KAHLA, por importe de 560 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: "(...) *Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)"

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 20 de abril del presente, no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la visto de lo expuesto resulta que la citada, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."*

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)"*

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2017, se adoptó acuerdo de inicio de expediente de reintegro total a la citada beneficiaria, en relación con la

ayuda concedida.

A su vez se concedía a la interesada un plazo de 15 días a efectos de alegaciones. Dicho acuerdo resultó recepcionado en fecha 19 de septiembre del presente, la interesada no ha efectuado manifestación alguna.

Obra en el expediente informe del Órgano Económico de Acción Social de fecha 25 de octubre del presente, respecto al cálculo de los intereses de demora.

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Resolver el expediente de reintegro total, en relación con la subvención concedida a DÑA. NAWAL KAHLA con N.I.E. Y-685.333-Q, por importe total de quinientos sesenta euros (560 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, declarando la obligatoriedad de devolución al Ayuntamiento de Alicante de dicha cantidad más el interés de demora correspondiente, por importe de diecinueve euros con sesenta y dos céntimos (19,62 €), lo que representa un **importe total de quinientos setenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos de euros (579,62 euros)**, con fundamento en los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- El pago de la cantidad adeudada deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente liquidación, la cual será notificada al interesado junto con la presente resolución.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, al Centro Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos, Organización y Calidad

16. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A CON CARGO A VACANTE DE UN OFICIAL MECÁNICO PARA LA BRIGADA DEL PARQUE MOVIL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente diversos y reiterados informes suscritos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración y el Jefe del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, en el que se pone de manifiesto la necesidad, urgente e inaplazable de dar cobertura a una vacante de Oficio Mecánico, al objeto de hacer frente a las necesidades y cumplimiento de la Brigada de Parque móvil, al objeto de poder llevar a cabo las funciones propias encomendadas legalmente bajo unos estándares mínimos de calidad y eficacia, relacionándose a continuación a modo de resumen los razonamientos y fundamentación justificativa de la presente propuesta:

*“Tal y como se relata en el anterior informe del técnico que suscribe (del que se adjunta copia al presente), la situación de la Brigada de Parque Móvil **no** permite hacer frente a las necesidades de mantenimiento de la flota de vehículos municipal.*

*Especialmente dolosa es la situación que se produce con los vehículos de **Policía Local y S.P.E.I.S.**, que en muchos casos anula la operatividad de algún patrulla hasta que se reparan los vehículos averiados. (Cabe recordar que la reparación de dichos vehículos es especialmente problemática al tratarse de “**Servicios Básicos Obligatorios**” por definición legal).*

Igualmente, cabe recordar que el Procedimiento reglado de mantenimiento de vehículos municipales del Ayuntamiento de Alicante (de cumplimiento obligatorio) conlleva una serie de actuaciones que, con el personal actualmente asignado, difícilmente se puede atender.

Esta reivindicación tiene carácter histórico ya que ha sido señalada por mis predecesores en el cargo.

En la actualidad, el Jefe de Taller que coordina el equipo de mecánicos y temporalmente asumía tareas del inexistente capataz, se encuentra de baja médica desde el pasado 07 de agosto.

Puestos en contacto con el Servicio de Recursos Humanos, nos indican que cabe la posibilidad de incorporar a la plantilla un oficial mecánico que pudiera paliar en parte las necesidades descritas”

A mayor abundamiento y en justificación de la excepcionalidad existe **requerimiento de la ITSS**, en materia de prevención de riesgos laborales con referencia 3/0006538/15 del que se adjunta copia a la presente, cuya operatividad impone de la máxima inmediatez, así como informe del Jefe del Servicio de Prevención en el que se indica del tenor literal:

*“ En virtud del Real Decreto 1215/97, se concreta que “antes de utilizar cualquier vehículo se comprobará que sus condiciones de uso son adecuadas y dejará de utilizarse si se producen deterioros, averías u otras circunstancias que comprometan a la seguridad” añadiendo que “no se pondrá a disposición de los trabajadores ningún vehículo que no satisfaga las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación y las disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos de trabajo, lo que incluye que las comprobaciones, que incluirán las condiciones de uso adecuadas antes de su utilización, deberán documentarse y **estar a disposición de la autoridad laboral**, conservándose durante toda la vida útil del equipo”.*

La ITSS constata que los Planes de Mantenimiento no han llegado a implantarse por:

1. Insuficiente dotación presupuestaria.
2. **Falta de medios personales.**
3. Carencia de aplicación informática específica.

Es evidente, objetivo y patente, que la no cobertura de la necesidad solicitada, supone un **incumplimiento de obligaciones legales** que tal y como se ha manifestado afecta a otros servicios de esta organización, así como la **obligación de atender el requerimiento efectuado por la ITSS** en materia de prevención de riesgos laborales, debe tenerse en cuenta que la actual flota de vehículos municipales que debe mantenerse por la brigada es de 475 vehículos, siendo como se ha indicado por motivos obvios habitual encontrar vehículos en espera de ser reparados, que en muchos casos afectan a la operatividad los servicios esenciales establecidos y que deben ser atendidos de forma urgente en la medida igualmente que afecta a la **seguridad de los propios trabajadores**.

El nombramiento de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado de forma resumida y que constan en los diferentes informes de los que se anexa copia a la presente.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de sus titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2.- La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además por las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dió lugar a su nombramiento.(...)”

*Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento de **Un Oficial Mecánico con número de ID 2010 vacante, producida como consecuencia de la jubilación de D. Antonio Candil Cardeñosa, quedando acreditados los requisitos establecidos en la normativa.***

Para la provisión de las citada vacante existe Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria 501 de O.E.P., de 2011, cuyos antecedentes obran en este Servicio de Recursos Humanos.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de la vacante citada (**1 dotación**), con números de **ID (2010)**, para el ejercicio presupuestario 2017, del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponde con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que existe crédito suficiente y adecuado, dentro de las previsiones y límites legales comprendidos para el Capítulo 1 del presupuesto de Gastos.

Desglose previsión ejercicio 2017. Periodo 01/12/2017 a 31/12/2017.

25-932-120.04	Sueldo Grupo C2. Gestión del Sistema Tributario.	725,92 Euros.
25-932-121.00	Complemento Destino Gestión del Sistema Tributario..	424,45 Euros.
25-932-121.01	Complemento Específico Gestión del Sistema Tributario..	374,48 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	108,99 Euros.
25-932 -160.00	Seguridad Social. Gestión del Sistema Tributario	501,59 Euros.
IMPORTE TOTAL		2.135,43 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- *Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección de UN/A funcionario/a interino/a con cargo a vacante de Oficial Mecánico para la Brigada de Parque Movil con número de Id 2010.*

Segundo.- *Proceder al nombramiento del aspirante en virtud del orden establecido mediante Bolsa de empleo temporal existente número de convocatoria 501 O.E.P. , de 2011 cuyos antecedentes obran en este Servicio de Recursos Humanos.*

Tercero.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede, al Sr. Interventor Municipal, al Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y once minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

Gabriel Echavarrí Fernández



Sofía Morales Garrido

